

*Este Periódico se publica los  
Miércoles, Viernes y Domingos  
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán  
22 rs. anticipados en cada tri-  
mestre, y los particulares 12  
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros  
documentos particulares que no  
vengan firmados por el Sr. Ge-  
fe político de esta provincia y  
francos de porte.*

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NUMERO 68.

#### Sobre uso de armas.

*El Excmo. St. Ministro de la Gobernacion de la  
Peninsula con fecha 14 del actual me dice lo que  
copio.*

Con el objeto de remediar el desorden que en el dia se observa respecto al uso de armas sin la debida autorizacion y en oposicion manifiesta á las leyes y reglamentos vigentes, la Reina, en vista de las frecuentes denuncias que el Gobierno ha recibido sobre un punto en que tanto se interesa el buen concierto administrativo, la seguridad personal y el reposo público, ha tenido á bien mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes nadie podrá usar armas sin estar autorizado por las leyes ó sin obtener previamente licencia del Gefe superior político de la provincia.

Art. 2.º Los Gefes políticos no concederán licencia para uso de armas sino á los vecinos que se hallen empadronados en los libros de su barrio respectivo y que al propio tiempo inspiren completa confianza de que no harán de ellas un uso punible.

Art. 3.º Los que usen ó tengan armas sin la autorizacion debida, incurrirán en la multa de cien ducados y en la pena de treinta dias de prision, segun lo dispuesto en el reglamento de 20 de febrero de 1824 no derogado en esta parte.

Art. 4.º Debiendo anotarse en la licencia el número de armas que motiva la concesion, incurrirá en la multa de cincuenta ducados y en la pérdida del derecho de usarlas durante un año, el que tuviere mas de las permitidas.

Art. 5.º Se exigirá la multa de cien ducados al que no renueve la licencia pasado el término de un año, plazo fijado en el reglamento para su duracion.

Art. 6.º Las multas impuestas en cumplimiento de los artículos anteriores, se distribuirán, conforme al citado reglamento, en la forma siguiente:

Una tercera parte al denunciante.

Otra tercera parte al aprehensor.

Otra al tesoro público

Art. 7.º Si las armas fuesen prohibidas, además de la multa en que se hubiere incurrido segun los artículos precedentes por contravencion á lo dispuesto en cuanto al uso de armas en general, quedará el contraventor sujeto á formacion de causa por el tribunal competente.

Art. 8.º Mediante á los avisos que el Gobierno recibe de que se acopian armas con el criminal designio de alterar el orden y la quietud general, se considerará todo depósito de armas de que no tenga circunstanciada noticia la autoridad, como un delito contra el sosiego y el orden público, y los culpables serán encausados en ese concepto.

Art. 9.º Los armeros presentarán á los Gefes políticos respectivos un estado de las armas que tengan en la actualidad, y en los ocho primeros dias de cada mes, una razon de las que hubieren vendido en el anterior y de las que todavía conserven.

*En cumplimiento de lo prevenido en la real orden que antecede, los alcaldes de los pueblos despues de darla publicidad por bandos y fijándola por ocho dias en los sitios de costumbre, procederán á tomar una nota de todas las personas que usen escopeta requiriéndolas que en el término de tercero dia se provean de la competente licencia, en inteligencia de que pasado dicho término todos los que dejen de sacar indicado documento incurrir en las penas prescritas en el artículo 3.º de mencionada real orden, que los alcaldes harán efectivas bajo de su responsabilidad. Cáceres 23 de julio de 1844. = Juan Muñoz Guerra.*

Estado mayor.—Real orden mandando que en el momento que ingrese en cada una de las armas respectivas un número igual de quintos del actual reemplazo al que cuenten de cumplidos del de 1839, se espidan á estos las licencias absolutas.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.: Con fecha 9 del actual dijo el Sr. Ministro de la Guerra de real orden á los inspectores y directores de las armas lo que sigue:—Enterada con satisfaccion la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) de la celeridad con que en todas las provincias de la Monarquía se vá efectuando el actual reemplazo del ejército, y deseando dar una prueba de su real aprecio á las clases de tropa correspondientes á la quinta del año de 1839, que haciendo alarde de sus virtudes militares han continuado en las filas mientras lo han exigido las circunstancias difíciles del país y la seguridad del Estado, ha venido en resolver: que en el momento que ingrese en el arma del cargo de V. E. un número de quintos igual al que cuente de cumplidos del mencionado reemplazo de 1839 se espidan á estos las licencias absolutas para que puedan regresar á sus casas y encontrar en el seno de sus familias el descanso á que se han hecho acreedores por su lealtad y buenos servicios. De orden de S. M. lo digo á V. E. para que esta soberana resolución se lleve á cumplido efecto en los términos indicados.—Y de la misma real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se publica en los boletines oficiales para conocimiento de todos. Badajoz 17 de julio de 1844.—Es copia.—El coronel gefe de E. M., Antonio Caruana.

Estado mayor.—Real orden para que inmediatamente sean dados de baja en sus nóminas respectivas todos los que procedentes del ejército carlista no acrediten en debida forma haber intentado la revalidacion de sus empleos.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.: Espirado el último improrogable plazo concedido en 29 de diciembre del año último para que los comprendidos en el convenio de Vergara ó adheridos á él acordaran á solicitar la revalidacion de sus empleos, grados y condecoraciones que obtuvieron de D. Carlos ó ampliaran las pruebas necesarias para conseguirla, y constando en este Ministerio, que ni uno ni otro han verificado algunos de los que por las circunstancias de comprenderles los beneficios de aquel tratado, obtuvieron licencias ilimitadas con goce de sueldo, del que estan indebidamente disfrutando, se ha servido S. M. resolver se prevenga á los Capitanes generales de los distritos y demas autoridades correspondientes, sean inmediatamente dados de baja en sus nóminas respectivas todos los

que procedentes del ejército carlista no acrediten en debida forma haber intentado la revalidacion de sus empleos; en el concepto de que se comprenden en esta medida general los que hallándose colocados en el ejército se encuentren en este descubierto. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se publica en los boletines oficiales para conocimiento de todos aquellos con quienes la anterior resolución habla. Badajoz 17 de julio de 1844.—Es copia.—El coronel gefe de E. M., Antonio Caruana.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Bienes nacionales.—CLERO SECULAR.

Menor cuantía.

Nota que manifiesta el resultado de tasaciones y capitalizaciones de fincas nacionales.

Fábrica parroquial de Granadilla.	Tasacion.	Renta.	Capitalizacion.
Una tierra en la hoja de Valdesages, de cabida de 3 fanegas en sembradura, de 3ª calidad, en término de Abadía. . . . .	200	15	450
<i>Id. id. de Garvin.</i>			
Una suerte de tierra de una fanega en sembradura, de 3ª calidad, al sitio del Rebellaero, en término de Garvin. . . . .	100	5	90
Otra id. de 3 fs. de id. á la Cañadilla, en idem. . . . .	300	9	270
Otra id. de media fanega de id. al sitio del Moñigo, en idem. . . . .	50	1-17	45
Otra id. de una fanega de id. al id. de la China en id. . . . .	100	3	90
Otra id. de 10 fs. de id. al id. de la Lechal, en idem. . . . .	1000	30	900
<i>Id. id. del Vadillo.</i>			
Un castañar á la Barranca, término de Cabezuela, de media huebra de terreno pedregoso, con dos castaños. . . . .	40	1	30
Una huerta al sitio de Vadillo, de media huebra, con dos medios nogales, en idem. . . . .	360	10	300
Otra id. á la Fuente del Santo, de igual cabida, en id. . . . .	380	10	300
Un huerto al Prado Beato, de un cuarto de huebra con seis olivos. . . . .	300	10	300
Un castañar al Puente de los Buitres, de media huebra y 3 cerezos. . . . .	200	10	300
Un pedazo de castañar al arroyo de la Higuera, de dos			

peonadas, sin árboles, en id. . . . . 60 4 120

*Abintestato de Juan Garrido,  
Mostrenco.*

Un olivar á los Galavises, término de Almaráz, de 3 huebras y 55 olivos de 2ª calidad. . . . . 1800 77.17 2325

Otro id. que llaman de las Cruces, en id., de media fanega, con 43 pies de olivos inferiores. . . . . 650 64.17 1935

Otro olivar á los Chorreones, en el propio término, de cabida de media fanega con 21 pies pequeños. . . . . 500 31.17 945

Otro id. al Horno de Fuente de Aguas, en id., de 4 cs. con 25 pies de mala calidad. . . . . 600 37.17 1125

Otro id. en id. de media fanega y 23 pies y 7 pequeños. . . . . 1035 34.17 1035

Un majuelo ó tierra de pan llevar, al camino de Valdecañas, en id., de 6 fs. de inferior calidad. . . . . 150 15 450

Otro id. id. de igual calidad, en el propio término, de cabida de una fanega de tierra . . . . . 30 3 90

Otro id. id. á los Galindos, de 2½ fs. en idem. . . . . 150 7.17 225

Un cercado al Charcarzo, cerrado de pared, de una fanega en sembradura de mala calidad. . . . . 600 20 600

*Fábrica parroquial de Navalvillar de Ibor.*

Una cerca llamada Villa Vieja, de 4 fs. de 3ª calidad, con 4 olivos y 2 nogales pequeños, en término de dicho pueblo. . . . . 2000 60 1800

Una huerta ó tierra de labor al Prado en id. de cabida de una fanega de inferior calidad. . . . . 400 7 210

Otra id. id. al Arroyo, de cabida de una fanega de tierra . . . . . 320 7 210

Una cerca á la Cañadilla, de media fanega y 11 olivos. . . . . 300 9 270

Una heredad al Barrio, de 6 cuartillas, un olivo y un nogal. . . . . 400 13 390

Otra id. á las Huertezuelas, de 3 cuartillas, con 4 nogales. . . . . 300 10 300

Una tierra á la Zaucera, de 4 celemines de mala calidad. . . . . 20 20 14.24

Un huerto al Chorrillo, de una cuartilla y un nogal. . . . . 300 10 300

Otro id. al Gujarrillo Blanco, de una cuartilla y 6 olivos . . . . . 100 3 90

Una tierra abierta, con 7 castaños y 2 olivos, de 3 fs. . . . . 150 5 150

Otra id. con 11 olivos y un castaño, á los Tudales, de una fanega y cuartilla de mala calidad . . . . . 500 15 450

Otra id. abierta, de media fanega, con 4 olivos y 2 higueras, al sitio de las Laderas . . . . . 50 6 150

Un olivar con 12 pies, de cabida de una fanega en sembradura . . . . . 100 3 90

Una tierra con 5 olivos de mala calidad, al sitio del Linar . . . . . 50 3 90

Otra tierra de media fanega con 7 olivos de inferior calidad á las Veguillas, en término de Navalvillar de Ibor . . . . . 80 6 180

Cáceres 19 de julio de 1844. = Balboa.

*D. Francisco Mendoza, alcalde constitucional de esta villa.*

Hallándose vacante la secretaría de ayuntamiento de esta villa, por renuncia que de ella ha hecho D. Gregorio Bonilla de esta vecindad, ha determinado el ayuntamiento que presido, en sesion del 18 del corriente mes, se anuncie su vacante por medio del boletín oficial de esta provincia: consistiendo la dotacion de espresada secretaría en la cantidad de cuatro mil rs. pagados del fondo de propios de esta villa.

La persona, pues, que quiera optar á aquella, acodirá á este ayuntamiento por medio de memorial que se admitirán desde la fijacion de este en el boletín oficial hasta el 8 del próximo mes de agosto, que recaerá la eleccion para el desempeño de la secretaría en aquel que se halle mas apto para el desempeño de dicho cargo, mas méritos contraídos á la patria, adhesion al Gobierno que felizmente nos rige, y su acreditada conducta moral. Torremocha 19 de julio de 1844. = Francisco Mendoza.

DICCIONARIO

*italiano-español y español italiano, el único completo que se ha publicado hasta el dia, redactado por Martinez del Romero.*

PROSPECTO.

Sumamente notable habia sido hasta ahora la falta de un *Diccionario* como el que se anuncia, y tal que llenase los deseos de los literatos asi nacionales como extranjeros, que siempre lo han estado echando de menos. Los dos pequeños *Diccionario italo-hispanos* que se conocen á su pequeñísima estension y reducido número de dicciones, reúnen la particular circunstancia de estar muchas de ellas mal definidas; y era inútil, cuando no perjudicial, el consultarlos á veces, pues en algunas de las palabras fijan una correspondencia que no tienen, con lo cual espouen al traductor á que haga versiones inexactas, ó á que deje de entender un pasaje difícil.

Conociendo el editor de la presente obra cuán

necesario era llenar este vacío en la literatura, no ha vacilado en publicarla, á pesar de los grandes gastos que tiene que hacer para conseguirla; pero está seguro de merecer por ello la gratitud de los hombres estudiosos, confiando, con justicia, en que los conocimientos literarios y lingüísticos del Sr. Martínez del Romero, darán á su producción todo el sello de bondad necesario para que sea acogida con aprecio.

Esta obra se publica por entregas de 48 páginas en 8.º mayor frances, de buen papel y tipos nuevos.

El precio de cada cuaderno será por suscripción á 3 rs cada uno en Madrid y 4 en las provincias franco de porte. — Cada mes se dará un cuaderno y algunos meses dos. — Después de publicado el último cuaderno se venderá á 240 rs. el ejemplar, que serán dos tomos voluminosos. En todos los puntos de suscripción habrá un ejemplar de muestra.

Se suscribe en la librería de su editor D. Ignacio Boix, calle de Carretas, núm. 8.

Y en las provincias de Badajoz, Vinda de Carrillo. Cáceres. Búrgos. Mérida. Huelva. Plasencia, Pis. Y en las principales librerías de las demas del Reino.

### ANUNCIO.

EN LA IMPRENTA DE D. MIGUEL DE BURGOS en Madrid, calle de Toledo núm. 42, y en su despacho galería de cristales de San Felipe Neri, se hallan de venta entre otras muchas las obras siguientes:

*Tratado general de carnes* saludables y alimenticias de que se hace uso en todos los países, y especialmente en España; en el cual se prescriben principios de buena higiene, y reglas seguras de precaucion contra los abusos y fraudes bastante frecuentes que se cometen en el tráfico de este interesante ramo de la salubridad pública. Obra utilísima para los particulares, muy necesaria para los profesores de medicina, para las comunidades, hospitales, colegios y cuerpos militares de mar y tierra; para los presidios y cárceles, y para los criadores y tratantes en ganados y carnes, para los almaceuistas, conservadores y espendedores de carnes y pescados, para los cocineros y compradores, y para los ayuntamientos y autoridades encargadas de vigilar en este importante objeto del bien general. Un tomo en cuarto con una estampa.

*Manual de artistas, fabricantes y mercaderes*, en que se dan conocimientos sobre el fundido, dorado y plateado de los metales; sobre la preparación de barnices, charoles, colores y tintes; vaciado de figuras de yeso de todas clases y colores; tintas simples de escribir, y modo de hacer lacres de todos colores; preparaciones y confecciones de jarabes, destilacion de licores, fabricacion de perfumería pa-

ra el focador; estraccion de manchas de la ropa, y otras muchas recetas de utilidad general. Un tomo en octavo: su precio 7 rs.

*Columela* en castellano, ilustrado con importantes comentarios para su inteligencia y acomodamiento al estado actual de la agricultura. Dos tomos en cuarto.

*Tratado sobre todo lo concerniente á un buen gallinero*: en octavo: 2 rs.

*Tratado sobre lo concerniente á un buen palomar, y á la cria, multiplicacion y enseñanza de los canarios*: en octavo: 2 rs.

*Tratado sobre la cria á provechamientos y utilidades de los anades ó patos, de los gansos, ocas ó ánsares, y de los pavos*. &c.: en octavo: 2 rs.

*Modo de hacer, salar y conservar en España la manteca de vacas* con tan buen color, olor y sabor como la mejor de Flandes: en octavo: 2 rs.

*Recuerdos de viaje por Francia y Bélgica*: su autor el Curioso parlante.

*Viaje á Galicia* verificado recientemente por dos amigos, con algunas observaciones útiles sobre tan importante país.

*Grandes verdades, unas de aplicacion urgente, otras de aplicacion eterna.*

*Maximas mercantiles*, por D. Casimiro Rufino Ruiz.

*Dictámen de la junta eclesiástica sobre el arreglo del clero*, con los planos estadísticos del número de sus iglesias y edificios, del de sus individuos, y rentas que disfrutaban antes de la supresion del regular.

*Estadística ó Censo general actual de la poblacion de España*. Van publicadas ya 22 provincias, y se continúan las restantes. Obra la mas aproximada á la exactitud de cuantas hasta ahora se han publicado, incluidas las mas recientes.

*Descripcion del imperio Otomano*: segunda edicion, en un tomo en octavo marquilla.

*Descripcion de Argel y países inmediatos de la costa de Africa*: un cuaderno en 8.º de marquilla.

### *Fuga del quinto por Garrovillas Bonifacio Vena.*

Habiéndose fugado desde la capital de Cáceres antes de ser entregado en caja Bonifacio Vena, soldado por el cupo de esta villa se formó el espediente que dispone la ley de reemplazos vigente, y de él resulta la declaracion de prófugo del referido Vena, si en el término de ocho dias, contados desde esta fecha, no se presentare á seguir su suerte.

Lo que se comunica en el boletín oficial para la notoria inteligencia, tanto del prófugo cuanto de las personas que puedan ser cómplices en su fuga. Garrovillas 19 de julio de 1844. = El alcalde, Bernardo Julio Bravo = Bernardo Lopez secretario.